

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 888

TEGUCIGALPA: 25 DE NOVIEMBRE DE 1911

NUMERO 3.875

## SUMARIO

**AGRICULTURA**—Se autoriza la erogación de \$ 125.00—Se concede el dominio útil de un terreno—Se admite una renuncia—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se aprueba la mensura de dos lotes de terreno—Se autoriza la erogación de \$ 353.05—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se concede el dominio útil de un lote de terreno.

### AVISOS.

## AGRICULTURA

Se autoriza la erogación de \$ 125.00

Tegucigalpa: 19 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagarán á don Salvador J. Salguero, valor que se le adeuda por sueldos rezagados como escribiente del Ministerio de Agricultura correspondientes á los meses de diciembre del año próximo pasado, enero, y 15 días de febrero del año en curso, á razón de cincuenta pesos mensuales; debiendo imputarse el gasto á la Partida 2ª, Capítulo Único, sección Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se concede el dominio útil de un terreno

Tegucigalpa: 22 de agosto de 1911.

Vista la solicitud presentada el 17 de mayo del corriente año, por don Leocadio Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de San Francisco, en el departamento de Atlántida, en que manifiesta: que en el lugar llamado Tarritos, aldea de San Juan, comprensión municipal del expresado pueblo, existe un lote de terreno conocido con el nombre Cayo de El Benque, como de doscientas hectáreas, poco más ó menos de extensión, propio para la Agricultura, limitado: al Norte, por montaña nacional;

al Sur, por terreno de Manuel Mejía; al Este, por montaña nacional; y al Oeste, por terreno de Juan Pedro Boesch: que en el deseo de cultivarlo con guineos, pide se le conceda el dominio útil del lote en referencia.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Atlántida, en el que dice: que el terreno solicitado por el señor Vega, es nacional; que el señor Indalecio Ponce tiene una parte de él cultivada con bananos y con zacate artificial: que hay maderas preciosas, como caoba y cedro; y que se encuentra como á quince leguas, poco más ó menos, en línea recta de la orilla del mar.

Tramitada la solicitud con arreglo á la ley, y con audiencia del señor Fiscal General de Hacienda, quien opina por que se resuelva de conformidad.

Considerando: que durante el tiempo de la publicación en "La Gaceta," del denunció en referencia, no se ha hecho oposición alguna; y que, por otra parte, el Gobierno está en el deber de fomentar el desarrollo de la Agricultura, por todos los medios posibles, por lo cual es procedente conceder al señor Vega el dominio útil del terreno nacional que solicita, en una extensión proporcionada á la empresa que se propone llevar á término; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión solicitada, á don Leocadio Vega.

2º—Comisionar al Ingeniero don Antonio Gamero, para que efectúe la medida del lote concedido, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado; debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto por la Ley Agraria. Dicha mensura la llevará á cabo dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Agricultura.

3º—El Concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectá-

rea ó fracción de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea cultivada. El valor correspondiente se enterará en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Atlántida, en el mes de enero de cada año, remitiéndose á la Secretaría, antes referida, certificación de la partida de entero. Por el tiempo que falta del presente año, hará el pago proporcional respectivo.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote ó parte de él para vías de comunicación, ferrocarriles, navegación, canalización, puentes ú otras obras de necesidad y utilidad, cesará el arrendamiento; pagándose al arrendatario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras que hubiere hecho en la parte que para dichos fines se necesite.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y á las de este acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito, legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las leyes citadas.

6º—El Gobernador Político del departamento de Atlántida y el Administrador de la Aduana del mismo, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 25 de agosto de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia del cargo de Director de la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos, á don José Ardavín, mandando liquidar sus sueldos hasta esta fecha.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

*M. B. Rosales.*

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Medardo Zúniga V., de un lote de terreno nacional, sito en el lugar llamado "Río de Plátano," jurisdicción de Tela, departamento de Atlántida, de doscientas hectáreas de extensión, cuyo dominio útil fué concedido al señor don Felipe S. Elliott, por acuerdo de 27 de febrero del año en curso.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico, quien es de opinión por que se aprueben; y

Considerando: que al practicarse la mensura resultó un exceso sobre la extensión concedida, de catorce hectáreas, veintiocho áreas, setentinueve, setenticinco centiáreas, exceso comprendido dentro del límite que establece la ley del ramo; estando en lo demás las operaciones agrarias, ajustadas al acuerdo de concesión y disposiciones legales. Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA: •

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del lote de terreno de que se ha hecho mérito; haciendo extensivo el acuerdo de concesión antes citado, al exceso de catorce hectáreas, veintiocho áreas, setentinueve, setenticinco centiáreas, por el cual deberá también pagarse el canon de ley; y

2º—Que la Secretaría de Agricultura extienda al interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 1º de septiembre de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Medardo Zúniga V., del lote de terreno nacional denominado "Chiquito," sito en jurisdicción de San Cristóbal, departamento de Atlántida, concedido a la señora Catherine Musgrowe, en una extensión de ciento cincuenta hectáreas, por acuerdo de 24 de marzo del año en curso.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico, quien es de parecer por que se aprueben.

Considerando: que al practicarse la demarcación del expresado lote, resultó un exceso de diez y siete hectáreas, noventitrés áreas, ochentiséis, treintiocho centiáreas, sobre el área concedida, el cual está comprendido dentro del límite establecido por la ley de la materia; estando en lo demás, las operaciones agrarias, ajustadas al acuerdo de concesión y disposiciones legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del lote de terreno de que se ha hecho mérito; haciendo extensivo el acuerdo de concesión antes citado, al exceso de diez y siete hectáreas, noventitrés áreas, ochentiséis, treintiocho centiáreas, por el que también, deberá pagarse el canon de ley; y

2º—Que la Secretaría de Agricultura extienda a la interesada el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Federico Ordóñez, de un lote de terreno nacional, concedido a la "American Rubber Company," por vía de arrendamiento, en acuerdo de 3 de enero del año en curso, sito en la Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río Sico, en el lugar conocido por los naturales con el nombre de Mateo, y en una extensión de dos mil doscientas yardas, de Oriente a Poniente, y de Norte a Sur, así: en el terreno Oriente 200 yardas; en el Poniente 300 yardas y en el centro, 1.500 yardas, y con los límites que se expresan en el respectivo acuerdo de concesión.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico, quien manifiesta: que no obstante haberse cometido algunas omisiones, son de poca significación y que en esta virtud, es de opinión por que se aprueben; y

Considerando: que habiendo resultado en la demarcación del área concedida una extensión de ciento setenta y dos hectáreas, tres áreas, cuarentiuna centiáreas y trescientos cuarentiocho diez milésimas, es por ésta por la que debe pagarse el canon correspondiente; y que además las operaciones de mensura están ajustadas al acuerdo antes citado y disposiciones que rijen la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura del lote de terreno de que se ha hecho mérito; mandando que la Secretaría de Agricultura extienda al interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se aprueba la mensura de dos lotes de terreno

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1911.

Vistas las diligencias de medida practicadas por el Ingeniero don Félix Fopp, de dos lotes de terreno nacional, cuyo dominio útil fué concedido a don Jesús Paz, por acuerdo de 18 de marzo del año en curso, el primero en una extensión de cien hectáreas, en el lugar llamado "Chiquito", y el segundo de doscientas hectáreas, en el punto denominado "Río Camalote," ambos en jurisdicción de "El Progreso," departamento de Yoro.

Visto asimismo el dictamen del Revisor Específico, quien es de parecer que se aprueben, consignando que la superficie del lote número 1º es de 97 hectáreas, 29 áreas, 19 centiáreas con 39 centésimos, en vez de 92 hectáreas y 40 centiáreas, por ser aquella efectivamente el área resultante conforme a los cálculos de la Revisión; y

Considerando: que en lo demás las operaciones agrarias, están de conformidad con el acuerdo de concesión y leyes que rigen la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de los lotes de terreno de que se ha hecho mérito, debiendo comprender el primero, la extensión de noventa y siete hectáreas, veintinueve áreas, diez y nueve centiáreas y treinta y nueve centésimos, y el segundo, ciento noventa y nueve hectáreas, nueve áreas, dos centiáreas y ochenta y siete centésimos de centiárea, por la cual deberá pagarse el canon de ley; y

2º—Que la Secretaría de Agricultura, extienda al interesado el testimonio correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se autoriza la erogación de \$ 353.05

Tegucigalpa: 10 de septiembre de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos cincuentitrés pesos cinco centavos, a que asciende el valor de la planilla de gastos habidos en la Escuela Nacional de cultivo de Tabacos de Danlí, durante el mes de agosto último; y

2º—Que esta suma sea pagada al Director de aquel Plantel, don Antonio Bernal Brito, por medio de la Aduana de Puerto Cortés; imputándose el gasto a la Partida 3ª, Capítulo Unico, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

*Manuel S. López.*

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1911.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á don Federico Valladares la cantidad de cuarenta pesos, valor del flete de cinco cargas de tabaco que de la Escuela Nacional de cultivo de Tabacos de Danlí, condujo á esta capital, para el servicio de la Escuela de Fabricación de Puros y Cigarrillos; debiendo imputarse el gasto á la Partida 3ª, Capítulo Unico, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1911.

Vista la solicitud que precede.

Resulta: que el diez de octubre de 1910 se presentó á este Despacho el señor don Emilio Mazier, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, como apoderado de don Roberto Cecil Woodville, mayor de edad, casado, propietario y vecino de La Ceiba, pidiendo que el Poder Ejecutivo conceda al expresado señor Woodville, para cultivarlo de bananos y árboles de hule, el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas, sito en jurisdicción municipal de Colorado, departamento de Atlántida, cuyos límites son: al Norte, la quebrada Cimarrón; al Sur, terrenos nacionales; al Este, terrenos concedidos á varios vecinos de San Francisco; y al Oeste, terrenos nacionales. En dicho terreno no hay maderas ni árboles útiles.

Resulta: que este Ministerio, por auto de catorce del mismo mes, mandó tener por apoderado del señor Woodville, al Licenciado Mazier, publicar la solicitud conforme á la ley; y ordenó que el Gobernador Político del departamento de Atlántida, emitiera informe acerca de si el terreno denunciado se encuentra en terreno nacional, egidal ó de particulares, si hay en él cultivos establecidos ó ruinas de poblaciones antiguas; y si el peticionario Woodville posee recursos suficientes para cultivarlo en la extensión que lo solicita, informe que dicho funcionario emitió en sentido afirmativo, excepto en lo que se contrae á la existencia de ruinas de poblaciones antiguas, que contestó negativamente.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que es deber del Gobierno fomentar á todos aquéllos que, contando con los fondos pecuniarios suficientes, se dedican á la Agricultura, que es la más efectiva fuente de riqueza nacional.

Considerando: que hecha la publicación de los avisos prevenidos por la ley no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, el dominio útil del terreno descrito á favor del señor Roberto Cecil Woodville, de las generales indicadas.

2º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga, para que haga la mensura del terreno concedido, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose en la práctica de la medida á todas las prescripciones de la Ley Agraria y á las disposiciones del presente acuerdo, medida que deberá efectuar dentro de cuatro meses, á contar desde esta fecha, dando cuenta á la Secretaría de Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por hectárea ó fracción de hectárea, enterando dicho valor en la Tesorería de Caminos de la Ceiba, y enviando á la Secretaría aludida la constancia de pago.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el terreno relacionado, para vías de comunicación, puentes ú otras obras de utilidad ó necesidad públicas, cesará el concesionario en el dominio útil del terreno, pagándosele con arreglo á la ley, las mejoras hechas.

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura, á lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909 y al presente acuerdo; y caducará si no se cumple con las leyes y disposiciones citadas, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados.

6º—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas del departamento de Atlántida, quedan encargados de vigilar el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Gregorio Dubón ha presentado el día de hoy, á la una y media de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día cuatro de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, ante el Juez de Paz de Sensenti, Notario por la ley, don Pedro Deras, por la cual don Isidro Deras vende al presentado, por la suma de cuarenticinco pesos, dos derechos proindiviso en el sitio de Santa Cruz, aldea de San Antonio, jurisdicción de aquel pueblo, limitado: al Norte, ríos Sixe y sitio de Cosoluteca, perteneciente á los vecinos de San Antonio; al Sur, terrenos de las mortuales de Santiago Arita y Joaquín Rodezno; al Oriente, el río Grande; y al Poniente, río Tilo. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 7 de octubre de 1911.

25-25

JESÚS NÚÑEZ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Desposorio Ramírez ha presentado el día de hoy, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintuno de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de Sensenti, Notario por la ley, don Cipriano Maldonado, por la cual don Pedro Deras vende al presentado, por la suma de cien pesos, un derecho proindiviso en el sitio de Santa Cruz, jurisdicción de dicho pueblo, y una vega cercada de piedra y zanjo, e tres manzanas de extensión, próximamente, sita al Norte, ó inmediato á la aldea de San Antonio, limitada: al Oriente, vega de Gregorio Mejía y camino real que conduce á Lucerna; al Norte, el río Sixe; al Sur, la misma aldea de San Antonio; y al Occidente, vega de Teodoro Santa María. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Ocotepeque, 7 de octubre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ R.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Yoro, hace saber: que el señor don Jesús Torres, vecino de Yorito, en este departamento, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, ante sus oficinas de Notario, el 30 de mayo del año en curso, y de la cual aparece: que la señora María Corrales y de Matamoros, de treinticinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, vende á don Jesús Torres y doña Magdalena Oviedo, por el convenido precio de cien pesos que tiene recibidos, una casa situada en la aldea de Luquidá, jurisdicción del pueblo de Yorito, construcción de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de longitud por seis de latitud, con un corredor al rumbo Sur, y con un solar de treinta varas en cuadro hacia el mismo rumbo, y contigua á la propia casa; propiedad que limita así: al Norte, con finca de don Jesús Torres y Magdalena Oviedo; al Sur, con sabana libre; al Este, con casa de Concepción Figueroa, sabana libre de por medio; y al Oeste, con casa de José de la Cruz Sánchez, valdía de por medio; la que conserva libre de todo gravamen la vendedora, y adquirió por herencia de su legítimo esposo Gaspar Matamoros. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yoro, 18 de octubre de 1911.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Benedito Sandres, vecino de Santa Ana, por recomendación de doña Francisca Matute, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el once del mes en curso, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Félix Rodríguez vende á doña Francisca Matute, en la suma de cincuenta pesos plata, una posesión situada en el punto llamado Sabana Redonda, caserío de Limón, jurisdicción de Santa Ana; comprende poco más ó menos una manzana de extensión; y dentro de dicha posesión se encuentra una casa de paredes de estación, cubierta de tejas, con su cocina respectiva, que mide la casa siete varas en cuadro y la cocina cinco varas en cuadro, y todo linda: al Norte, con camino real que conduce al Río Grande, de por medio, y propiedad de Cayetano López; al Sur, con posesión de Yanuario González; al Este, con posesión de los herederos de Remigia González; y al Oeste, con posesiones de Pedro Vásquez y Plácida Rodríguez. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 19 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día cinco de agosto último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, Licenciado don Valentín Cáliz, por la cual don Leandro Valladares, e carácter de Síndico de la Municipalidad de e capital y con autorización de la misma, concede al presentante, señor Mazier, la servidumbre de medianería en la parte de la pared que se extiende desde el ángulo Noroeste de la casa que sirve para la Escuela de Varones Nª 1ª, sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, hasta una distancia de diez y seis varas hacia el Sur y en toda su altura, inclusive el mojinete; servidumbre de medianería que se le otorga mediante el pago de ciento cincuenta pesos, y que declara el señor Valladares tener recibidos: que la referida casa tiene por límites: al Norte, mediando calle, casa de doña Pilar Valeriano y casa que fué de la familia Gómez y hoy pertenece á la familia Agurela; al Sur, solar del señor Lic. Mazier y casa de don Santos Soto; al Este, solar del mismo señor Mazier; y al Oeste, solar del mencionado señor Soto. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1911.

R. SUAZO AMAYA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Manuel García, vecino de San Lucas, en este departamento, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de su domicilio, el veintinueve de septiembre último del año en curso, ante el Juez de Paz y Notario Público por ministerio de la ley, don Francisco Zúñiga E., en la cual consta que doña María Antonia López, del propio vecindario, vende al señor García, por la suma de sesenta pesos plata, una posesión, sita en la aldea de Candelaria, jurisdicción del pueblo indicado, cultivada con caña de azúcar, y mide de extensión una manzana, cercada de zanjo, madera y piedra; sus límites son: el Norte, posesión de don Pedro López; por el Oriente y Sur, posesiones de don Paulino Sánchez; y por el Poniente, con posesión y casa de la señora María Antonia López. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 25 de octubre de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que don Rafael Alonzo Elvir, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en el pueblo de Gijonpe el quince de marzo de mil novecientos dos, ante el Juez de Paz y Notario Público por el ministerio de la ley de aquel pueblo, don Benito Flores, en la cual consta que don Aureliano Zelaya vende a la señora Antonia Girón, por la suma de sesenta pesos plata, una posesión, sita en el Barrio Abajo del pueblo indicado, cultivado con algunos árboles frutales, la cual mide de Oriente a Poniente sesentisiete varas; y de Norte a Sur cincuentisiete; estando sin cerco en su mayor parte. Los límites son: por el Oriente, con posesión de don Miguel Rivera, calle de por medio; por el Poniente, con posesión de don Guillermo Ponce, calle de por medio; por el Norte, con casa y solar de la señora Guadalupe Molina, travesía de por medio; y por el Sur, con posesión de la señora Antonia S. de Zepeda, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán, 25 de octubre de 1911.

H. FORTIN M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Héctor F. Bustillo presentó para su inscripción, a las dos de la tarde del nueve del corriente, la primera copia de la escritura pública autorizada por el Notario don Francisco R. Zúñiga, en la aldea de San Juan, el cinco de este mismo mes, en la cual los señores Gregorio y Silverio Garmendia, Tomás Varela y Matías Ocampo, fundadores de la expresada aldea, vendieron a los señores Matías Z. Castillo, Héctor F. Bustillo y Rafael Iñás Plata, ciento veintiocho manzanas de extensión, partiéndose en derredor de la susodicha aldea, comprendidas y limitadas, por todos sus rumbos, con el terreno denominado «San Juan.» Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba, 15 de noviembre de 1911.

T. MIRALDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Yoro, hace saber: que los señores don Dionisio Romero, don Marcial y don Francisco Medina, don Apolinario George, don Gregorio de León y Doctor don Pompilio Romero, todos de este vecindario, han denunciado hoy como nacional el terreno conocido con el nombre de «Montaña del Cipresal», situado en la comisaría de Tulangare, de este término municipal. Contiene, aproximadamente, dos mil hectáreas, es propio para la crianza de ganado mayor, y está limitado así: al Norte, terreno nacional llamado «Montaña de la Bellota»; al Sur, terreno «El Carrizal», representado por los Urbina; al Este, terreno nacional; y al Oeste, aldea de «La Capa.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 26 de octubre de 1911.

30-1 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la resolución que dice: «Juzgado de Letras departamental.—Choluteca, diez de octubre de mil novecientos once.—Habiendo acep-

tado el señor Farmacéutico don Emilio Williams, mayor de edad, soltero y de este vecindario, el cargo de tutor de los menores Abraham y Vicente Williams, como se ve de la notificación que se le hizo de la resolución que con fecha siete del corriente dictó este Juzgado de Letras; en esta virtud, disciérnase al referido señor Williams el cargo de tutor de los expresados menores, debiendo publicarse esta providencia en el periódico oficial y por carteles. Artículos 444, 445 y 448, Código Civil, y 1.002, párrafo 2º, del de Procedimientos.—Notifíquese y extiéndase la certificación respectiva al tutor nombrado para los efectos de ley.—Rafael C. Dávila V.—J. Antonio Turcios M., Srío.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, octubre 27 de 1911.

J. ANTONIO TURCIOS M., SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace constar: que este Juzgado, en decretos que emitió el veintiocho de septiembre último y el seis del corriente mes, concedió a Mariana Luisa Valladares y a Cecilia y Pedro del mismo apellido, mayores y vecinos de esta ciudad, con residencia en Sorogoara, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de su madre legítima Atanasia Reyes.—Tegucigalpa, 15 de noviembre de 1911.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace constar: que el día de hoy se concedió a las señoras María de la Cruz Aguilar de Aguilar y María Nicolasa Aguilar de Sandres, mayores de edad, casadas, oficios de su sexo y vecinas de Sabánagrande, en este departamento, la posesión efectiva de la herencia intestada de su hermana legítima María de los Angeles Aguilar.—Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1911.

C. LIZARDO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, de este vecindario, ha denunciado como nacional, en la extensión de quinientas hectáreas, el terreno conocido con el nombre de «Quindongo» situado a tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura, y estando limitado: al Norte, con terreno nacional inculto; al Oriente, con cadenas de montaña, denominadas «Mico Quemado» también nacional; al Sur, con terrenos de «Río Chiquito» que fueron del General don Jesús Quiroz y que ahora pertenecen al Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terreno nacional que denunció el Abogado Torres; como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez. Al terreno denunciado se le dio el nombre de «La Concordia.»—Yoro, noviembre 3 de 1911.

30-15 SABINO TINOCO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós del mes en curso, ha señalado la audiencia del lunes once de diciembre próximo, a las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes de que consta un taller de tenería, situado en la ciudad de Comayagüela: dos pilas de cal y canto en buen estado, valoradas en cincuenta y cinco pesos; dos pilas de madera ó canoas, en treinta pesos; un banco de aplanchar cueros, en diez pesos; tres burros de curtiembre forrados de zinc, en seis pesos; un par de botas de acarrear agua, en doce pesos; un caedizo de nueve varas de largo por cuatro de ancho, cubierto de teja y tablas, en cuarenta pesos; tres cuchillos de desamarrar cueros, en doce pesos; dos ganchos de sacar cueros de las pilas, en dos pesos veinticinco centavos; una pala de ensinar, en un peso veinticinco centavos; una mangueta ó rodillo, en setenta y cinco centavos; y veinticinco suelas, a siete y medio pesos cada una, en ciento ochenta y siete pesos cincuenta centavos. El valor total de dichos bienes es de trescientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos; pertenecen a don Juan Banegas S., y se rematarán para hacer pago con su producto al señor don Isidoro Izaguirre de la cantidad de un mil pesos, intereses y costas que le adeuda. Se advierte que siendo esta primera licitación, no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la tasación.—Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1911.

ALFREDO TREJO C., SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que en la solicitud de herederos ab-intestato y posesión efectiva solicitada por los señores Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice: «Por tanto: este Juzgado de Letras, a nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y haciendo aplicación de los artículos 40, Nº 2º de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.045 del Código

de Procedimientos; 980, números 1º y 7º; y 714 del Código Civil vigente, declara herederos ab-intestato de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó don Francisco Matute a su esposa é hijos legítimos, Marta Moreno, Onofre, María de la Cruz, Julio, Pablo, Petronila y Natividad Matute, respectivamente, ésto sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho, y les confiere la posesión efectiva de dichos bienes, debiendo hacerse las inscripciones prescritas por la ley; mandando también, que esta resolución se publique en «La Gaceta», se anuncie por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad; y que la Secretaría extienda certificación de ella a los interesados.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro, Srío.—La Paz, 19 de octubre de 1911.

R. S. ALCERRO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por resolución de este Juzgado con fecha seis del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó doña María Jesús viuda de Williams a sus hijos legítimos Angelina, David, Emilio, Vicente, Abraham, Amalia, Adriana y Guadalupe Williams, todos de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca, 12 de septiembre de 1911.

J. ANTONIO TURCIOS M., SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, hace saber: que en sentencia pronunciada con fecha veinte del corriente mes se concedió, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia intestada de José Isabél Cáceres, a su hija natural Juana Segunda Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Cedros.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1911.

JUAN MANUEL GÁLVEZ, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día miércoles, treinta de diciembre próximo, a las diez a. m., se rematará en pública subasta el terreno nacional denominado «Las Galeras», sito en jurisdicción municipal del pueblo de Sabánagrande, de este mismo departamento. Su superficie es de (55, 57, 78, 48) cincuenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas, que se justiprecian a razón de cuatro pesos cincuenta centavos hectárea, por ser propio para la agricultura, ascendiendo su valor a (\$250.10) doscientos cincuenta pesos diez centavos. El expresado terreno tiene por límites: al Norte y Poniente, quebrada «Villa Santa»; al Sur, terrenos de los vecinos de La Venta; y al Este, quebrada «El Jocomío». Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1911.

LUIS ELVIR.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha treinta de octubre del corriente año, se presentó a esta oficina el señor Síndico Municipal de La Florida, don Rafael Cardona A., en representación del vecindario de dicho pueblo, denunciando, como nacional, un lote de terreno baldío, conocido con el nombre de «Las Junapas», como de seis caballerías de extensión, propio para la agricultura y comprendido en la jurisdicción municipal del mismo pueblo; cuyos límites son: por el Norte, con terreno nacional baldío denominado «Los Rastrojitos»; por el Sur, con terreno de la testamentaria de don Escolástico López; por el Oriente, con el mismo terreno de la expresada testamentaria; y por el Occidente, con ejidos de San Antonio del Descanso. Dicho lote de terreno, pide se le conceda como ejidos al pueblo que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Rosa, 10 de diciembre de 1910.—Constantino Paz.—Anacleto Madrid.

ISMAEL GONZÁLEZ B.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, se dió a Leona Cruz, Nicomedes y Anita González, la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de Casilda Aguilar.—Gracias, octubre 11 de 1911.

15-13 JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, SRIO.